



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN	Nro. 70-001-33-33-007-2022-00028-00
ACCIONANTE	IDALIDES RIOS MERLANO Y JACOB JOSE SALGADO RIOS QUIENES ACTÚAN POR MEDIO DE AGENTE OFICIOSO JUANA DE JESUS SALGADO RIOS
ACCIONADO	NUEVA EPS
ASUNTO	SE NIEGA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN.

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 25 de febrero de 2022, se ordenó a la Doctora Irma Cárdenas Gómez, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre de la Nueva EPS, que iniciara sin más dilaciones, la prestación del servicio de enfermería por 12 horas diarias permanentes en el domicilio de los señores Idalides Ríos Merlano y Jacob José Salgado Ríos.

Posteriormente, por medio de auto interlocutorio del 5 de octubre de 2022, este Juzgado sancionó a la Doctora Irma Cárdenas Gómez por el incumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia del 25 de febrero de 2022.

La decisión de sancionatoria fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre quien decidió modificar la sanción pecuniaria impuesta a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

Los días 11 de noviembre de 2022, 11 de enero y 17 de febrero de 2023, la NUEVA EPS a través de apoderada judicial presentó informes de cumplimiento de la sentencia de tutela y solicitó la revocatoria de la sanción impuesta en el auto del 5 de octubre de 2022.

Señaló, que dio cumplimiento a la sentencia, proporcionando los servicios requeridos por los pacientes, a través del prestador OPTIMUS HEALTHS.

Como medios de prueba aportó los siguientes documentos:

- i) Historias Clínicas de Hospitalización en casa de la señora Idalides Ríos Merlano, las cuales contienen notas de enfermería a partir del 15 de octubre de 2022 hasta el 28 de octubre de 2022.
- ii) Historia Clínica Médica de 7 de septiembre de 2022 del paciente Jacob José Salgado Ríos.
- iii) Historias Clínicas de Hospitalización en casa del señor Jacob Salgado Ríos con notas de enfermería del 31 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Para decidir la solicitud que presentó la entidad demandada se plantea como problema jurídico:

¿Es procedente inaplicar la sanción que se impuso por desacato de la orden de tutela?

2.2 Naturaleza jurídica del incidente de desacato. Finalidad - Procedencia de la inaplicación de las sanciones impuestas por desacato.

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela, en su artículo 52, dispone que la persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

A pesar de la naturaleza sancionatoria del incidente de desacato, este tiene por objeto lograr que la orden impuesta en el fallo de tutela sea cumplida y, efectivamente, se salvaguarden los derechos fundamentales amparados.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-034 de 2018, señaló que la finalidad del incidente por desacato:

“Es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.¹.

Por lo anterior, en esa sentencia la Corte Constitucional afirmó:

“(…) el juzgado mal podía negar el levantamiento de las sanciones con argumentos como que las mismas se encontraban en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al renuente, pues ello desconoce la doctrina desarrollada de forma pacífica por esta Corte en cuanto a que el propósito perseguido por la sanción es conminar al

¹ En Auto del 10 de noviembre de 2016 Sala plena del Consejo de Estado Rad 20001-23-33-000-2013-00235-01 dijo: “El objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas

obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar.

Por su parte, el H. Consejo de Estado² en los casos en los que consta que se ha materializado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela ha considerado:

“En tal medida, lo propio sería que el a quo de tutela, disponga lo pertinente para evitar que se haga efectiva la sanción por desacato, aun cuando el acatamiento de las ordenes tutelares se acredite con posterioridad del trámite incidental- incluido el grado jurisdiccional de consulta”

De cara a lo anterior, es procedente inaplicar o levantar una sanción que se ha impuesto por desacato de una orden de tutela, cuando se demuestra el cumplimiento de la orden de tutela, ya que este es el fin del trámite incidental que regulan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Caso en concreto – decisión del problema jurídico planteado.

Examinado el expediente que precede a este incidente, se observa que, mediante sentencia del 25 de febrero de 2022, se ordenó lo siguiente:

(...) “segundo: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, inicie sin más dilaciones, la prestación del SERVICIO DE ENFERMERÍA POR 12 HORAS DIARIAS PERMANENTES en domicilio, para cada uno de los actores (...)

TERCERO: ADVERTIR que el servicio de enfermería ordenado será suministrado hasta que el médico tratante adscrito a la

² H. Consejo de Estado decisión de acción de tutela de fecha del 19 de mayo de 2016.

NUEVA EPS, encargado de la atención de los señores IDALIDES RIOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS, lo considere necesario para que ellos puedan sobrellevar las enfermedades que los aquejan en condiciones dignas, para lo que deberá obrar una orden médica en tal sentido." (...)

De la prueba documental que consta en el expediente se desprende que la Nueva Eps prestó a la señora Idalides Ríos Merlano servicios de enfermería, entre el 6 y 15 de marzo de 2022 y entre el 15 al 28 de octubre de 2022.

En cuanto al paciente Jacob José Salgado Ríos, se encuentra probado que la prestación de los servicios de enfermería se prestaron entre el 1º y 22 de julio al 2022 y el 31 de agosto al 30 de septiembre de 2022.

De acuerdo, con lo anterior, no es viable revocar la sanción impuesta por desacato porque, el cumplimiento no se dio en los términos ordenados en el fallo del 25 de febrero de 2022 dado que los servicios de enfermería se ordenaron por 12 horas diarias permanentes, es decir, de forma continua y por el mes completo incluyendo los fines de semana y en este caso no hay continuidad en el servicio.

En consecuencia, como quiera que la Nueva Eps no demostró en los informes que presentó los días 11 de noviembre de 2022, 11 de enero, 17 de febrero y 10 de marzo de 2023, que variaron las circunstancias de prestación del servicio de enfermería que fueron valoradas por el Juzgado en el auto del 5 de octubre de 2022 y en el auto del Tribunal Administrativo de Sucre del 24 de octubre de 2022 que lo confirmó, no hay lugar a inaplicar la sanción impuesta por desacato.

2.4. En consecuencia, SE DECIDE:

- 2.4.1. Negar la solicitud de revocar la sanción por desacato del fallo de tutela impuesta a la Doctora Irma Cárdenas Gómez, en su condición de Representante legal en el Departamento de Sucre, de la Nueva Eps.
- 2.4.2. Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo – Grupo cobro coactivo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO

Jueza

Firmado Por:

Johanna Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c76147047ed6719f9201cf93a5d90d4d8f62fca08c9a51c6b4ede2ba985936**

Documento generado en 04/07/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>